


RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0071-2024-MDSL- GSAT

San Luis, 12 de enero 2024



VISTO; el Informe N.º 158-2023- MDSL-GSAT/SGFT emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y en atención a la Solicitud N° 2571-2023, Solicitud N° 3123-2023 y Solicitud N° 4913-2023 presentado por Juan Bautista Quiroz Alarcón identificado con DNI N° 09305379 señalando que a su propiedad ubicada en Av. Del aire N° 1272- San Luis, se notifica al contribuyente SALVADOR ZURITA SEGUNDO registrado con código N° 7731, razón por la cual solicita se modifique el domicilio fiscal del contribuyente antes descrito debido a que no dicho contribuyente no vive en la propiedad antes descrita

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del **VISTO**, el recurrente **JUAN BAUTISTA QUIROZ ALARCON** identificado con DNI N° 09305379, manifiesta que es propietario del predio ubicado en av. Del aire N° 1272 – San Luis conforme a la Partida Registral N° 12779736 y viene recibiendo notificaciones a nombre del contribuyente SALVADOR ZURITA SEGUNDO, por ello solicita que el contribuyente antes descrito que sea notificado en su domicilio real ya que el domicilio fiscal antes descrito no le pertenece a SALVADOR ZURITA SEGUNDO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, señala que *"Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); y cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes"*.

Que, el inciso a) del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece con relación al Impuesto Predial *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga"*.

Que, de conformidad al Art.160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUSM, mediante el cual señala que procede la acumulación de los procedimientos por propia iniciativa o instancia de los administrados por lo que se dispone la acumulación de las solicitudes N° 2571-2023, solicitud N° 3123-2023 y Solicitud N° 4913-2023 por guardar conexión entre sí.

Que, en mérito a la Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria", que señala en el Art. 13° la *"Modificación o Declaración y Confirmación Del Domicilio Fiscal lo siguiente:*

- *La Persona Natural o Jurídica deberá de declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en la presente, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la Administración Tributaria. Para ello, los deudores tributarios que no cumplan la condición de no hallados o no habidos, se procederá de oficio a modificar o confirmar el domicilio fiscal declarado dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionado el requerimiento de la Administración Tributaria, para lo cual será publicado en la página web de la Municipalidad a través de la declaración jurada de Actualización de Datos que se encontrara a disposición del deudor tributario en la pagina web de la Municipalidad.*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en conformidad con lo establecido en el artículo 11° del TUO del Código Tributario:

1. Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca, siendo que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del presente Código con excepción de aquel a que se refiere el numeral 1 del artículo 112 (...).

2. El domicilio fiscal fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a esta en la forma que establezca. En aquellos casos en que:

- a) La Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que aquellos concluyan, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.
- b) El sujeto ostente, de acuerdo con la calificación efectuada por la SUNAT, el nivel de cumplimiento más bajo de aquellos establecidos por la normativa correspondiente, supuesto en el cual el cambio de domicilio fiscal solo podrá efectuarse si se cuenta con la autorización previa de la SUNAT conforme al procedimiento que esta establezca.

3. La Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, este dificulte el ejercicio de sus funciones. "Excepcionalmente, en los casos que se establezca mediante resolución de superintendencia u otra norma de rango similar, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal los lugares señalados en el párrafo siguiente, previo requerimiento al sujeto obligado a inscribirse."


4. En caso no se cumpla con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los artículos 12, 13, 14 y 15, según el caso. Dicho domicilio no podrá ser variado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria sin autorización de ésta (...).

Que, de acuerdo al Informe emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria Informe N° 158-2023-MDSL-GSAT/SGFT; informa que el contribuyente **SEGUNDO SALVADOR ZURITA** registrado con código 7731 no cuenta con un procedimiento de Fiscalización Tributaria y que de la revisión efectuada en el sistema tributario municipal registra lo siguiente:

- Declaración Jurada HR N° 002390-B de fecha 24 de enero de 2014, registra la compraventa del predio ubicado en Jr. Felipe Santiago Crespo N° 869 Urb. San Luis a partir del año 2011 y declara como domicilio fiscal en Av. Del Aire N° 1272 urb. Javier Prado V- etapa en el Distrito de San Luis.
- De la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente, se visualiza que realizó un último pago parcial de fecha 07 de febrero de 2011.
- Que, de acuerdo a la Partida Registral N° 40293787 figura inscrito el predio ubicado en Jr. Cañete N° 115-Sector B – Lima Cercado perteneciente al contribuyente SEGUNDO SALVADOR ZURITA en calidad de cónyuge supérstite.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Que, en virtud al Informe N° 048-2023-MDSL-GSAT-SGEC/EC de fecha 17 de marzo de 2023, emitido por el ejecutor coactivo manifiesta que en cobranza coactiva se encuentran obligaciones tributarias a nombre de SEGUNDO SALVADOR ZURITA por concepto de Impuesto Predial de los años 2019, 2019, 2020 y 2021 (1,2) y resoluciones de determinación por concepto de arbitrios de los años 2019, 2020 y 2021 (1 al 7) con los que se ha dado inicio al procedimiento coactivo, notificados en el domicilio fiscal fijado en Av. Del Aire N° 1272 Urb. Javier Prado V Etapa. Asimismo, señala que es necesario se efectuó una fiscalización tributaria a los predios en Pj. El Triunfo Mz S LT 37 – A-2 y Jr. Santiago Crespo N° 869 propiedad del contribuyente antes descrito a fin de que se efectuó el cambio del domicilio fiscal previo informe de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

Que, la Administración Tributaria al encontrarse dificultada de ejercitar sus funciones, emite Carta N° 109-2023-MDSL-GSAT-SGRCD notificada con fecha 14 de abril de 2023, requiriendo al contribuyente SEGUNDO SALVADOR ZURITA, que en un plazo de diez (10) días hábiles, fije mediante Declaración Jurada domicilio fiscal actual, bajo apercibimiento que la Administración Tributaria actúe, en mérito del artículo precitado en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria", que señala en el Art. 13° la **"Modificación o Declaración y Confirmación Del Domicilio Fiscal"**.

Que, al incumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria dentro del plazo establecido, faculta a la misma a fijar y señalar domicilio fiscal al contribuyente **SEGUNDO SALVADOR ZURITA** registrado con código de contribuyente 7731 , a fin de continuar con el procedimiento de cobranza y correcta acotación de obligaciones tributarias pendientes al administrado.

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria con Informe N° 158-2023-MDSL-GSAT/SGFT señala que, de la búsqueda a través del Módulo de Consulta de Propiedad Inmueble y Bienes Muebles de **SUNARP**, el contribuyente **SEGUNDO SALVADOR ZURITA** registra como domicilio Jr. Cañete N° 115-Sector B Lima Cercado de acuerdo a la Partida Registral N° 40293787.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior y en mérito del artículo 13° del T.U.O del Código Tributario, a fin de fijar un nuevo domicilio fiscal se indica que la Subgerencia de Fiscalización tributaria a elaborado el informe N° 158-2023-MDSL-GSAT/SGFT; mediante el cual sustenta el cambio de domicilio fiscal del contribuyente **SEGUNDO SALVADOR ZURITA** registrado con código de contribuyente N° 7731 el domicilio Jr. Cañete N° 115- Sector B – Lima Cercado.

Que, asimismo, se encarga a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cumplimiento del Art. 8.3 de lo señalado en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT referida al Procedimiento de Inscripción y Baja de Oficio del Registro de Contribuyentes en los Registros de la Administración Tributaria conforme a sus funciones y competencias.

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 7 del artículo 51° de la Ordenanza N° 289 – MDSL, publicada el 06 de febrero de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Luis, en aplicación del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes y en conformidad con los artículos pertinentes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Municipalidad Distrital de San Luis y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ACUMULAR la Solicitud N° 2571-2023, Solicitud N° 3123-2023 y Solicitud N° 4913-2023; por guardar conexión entre sí.

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de Nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO PRIMERO. – **FIJAR** como domicilio fiscal respecto al contribuyente **SEGUNDO SALVADOR ZURITA**, con código de contribuyente N° 7731, en Jr. Cañete N° 115-Sector B Lima Cercado de acuerdo a la Partida Registral N° 40293787.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria el cambio de domicilio fiscal conforme a lo señalado en la parte considerativa y de acuerdo al Informe N° 158-2023-MDSL-GSAT/SGFT de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-MDSL/GAT aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 069-2019-MDSL/GM, de fecha 12 de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Luis, del cambio de domicilio fiscal del contribuyente **SEGUNDO SALVADOR ZURITA**, con código de contribuyente N° 7731 y del contenido de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Registro y Control de deuda el cumplimiento de la Resolución Gerencial en lo que respecta a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente al interesado conforme a ley.

REGÍSTRE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Abog. **JOSE ANTONIO ROCA SILVA**
Gerente de Servicios de Administración Tributaria

JARS/aqc